

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 14 fuera.	16
Tres meses en Córdoba.	33	45
Seis id.	63	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (A. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Negociado 5.º

Enterada la Reina (A. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Boria sobre el deslinde que deberá darse a las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con expresión de las causas fenecidas de que proceden, personas a que corresponden y cuota que a cada interesado pertenece.

2.º El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicación en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, señalando el plazo de 30 días para que los interesados se presenten en la recaudación, por sí o por apoderado, a recoger la cantidad que les corresponda. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de Depósitos a disposición de cada interesado.

3.º Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, serán en el término de seis años in-...

contados desde que se hiciere el depósito, se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, a cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo diga a V. A. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. A. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.

Renuncio a V. A. I. el Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.

(Gaceta del 13 de Junio)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1202.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 25 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Guardia civil lo siguiente:—He dado cuenta a la Reina (A. D. G.) de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio en 22 del mes actual, consultando si para el licenciamiento de los Guardias rurales que por achaques o enfermedades puedan resultar inútiles para el servicio de su instituto, será bastante con el certificado expedido al efecto por el médico titular o civil del pueblo donde residan los interesados. Enterada S. M. y considerando los frecuentes abusos que habían de tener lugar con tan sencilla forma de proceder a la declaración de inútiles de unos in-...

dividuos que se hallan afiliados con arreglo a ordenanza, y sujetos a ella en todas sus prescripciones durante el tiempo por que ha sido voluntariamente alistado para servir en dicho instituto bajo tales condiciones; ha tenido a bien disponer que el acto de declaración de inútiles para el servicio de los individuos de la Guardia rural, deberá verificarse con las mismas formalidades y requisitos que se practican con los del cuerpo de civil. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Junio de 1868.

El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1203.

Suministros.

El Consejo provincial en unión del Comisario de guerra, ha procedido a señalar el precio medio a que deben liquidarse y abonarse a los pueblos de esta provincia, las especies suministradas a las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos durante el mes de Mayo último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y la de 10 del mismo mes y año próximo pasado de 1867, y son los siguientes:

Racion de pan de 70	142
decágramos.	
Litro de cebada.	090
Kilógramo de paja.	031
Litro de aceite.	490
Kilógramo de leña.	011
Id. de carbon.	028

Y por acuerdo de dicha corpora-...

ción se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 17 de Junio de 1868.

El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1204.

Sanidad.

Desde el día 16 del actual, los baños del Horcajo, aguas sulfureas frias, término de Lucena, están abiertos hasta el 30 de Setiembre próximo, bajo la dirección de facultativo D. José Medel.

Lo que participo al público para su conocimiento por medio de este periódico oficial.

Córdoba 15 de Junio de 1868.

El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1200.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Por la Dirección general de Contribuciones se transcribe a la Dependencia de mi cargo la Real orden que sigue.

Dirección General de Contribuciones.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (A. D. G.) de las exposiciones elevadas por las Juntas de Agricultura de Sevilla, Cádiz y Granada, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de esa Dirección general, fecha 20 de Marzo de 1866, por la que se dispuso, a virtud de consulta de la Administración de Hacienda de...

la primera de dichas provincias, que los terrenos de labor continuasen amillarados como tales, cualquiera que fuese el uso á que los destinara el interés ó la incuria de sus dueños ó arrendatarios.

En su vista, y teniendo presente que lo que previene la orden cuya revocacion se pide, es precisamente lo que venia practicando la Administracion de Sevilla, todas las demás del Reino y aun los Municipios, á pesar de representar otros intereses; como asimismo que la doctrina que estraña guarda completa armonia con lo que dispone en su párrafo 3.º el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que esto no obstante, conviene hoy dictar acerca de este particular, medidas que hagan compatible los intereses públicos con la equidad y los del Erario, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar:

1.º Los predios rústicos dedicados al cultivo de cereales, por nueva ó antigua rotacion y comprendidos en los amillaramientos como terrenos de sembradio de secano, podrán figurar en adelante en los documentos expresados, á los efectos de la contribucion de inmuebles, como terrenos adhesados de monte ó pasto, cuando por sus dueños se destinan á estos aprovechamientos y midan una estension superficial mínima de 128 hectáreas.

2.º Para que tenga efecto el cambio de evaluacion indicado, habrá de preceder solicitud del interesado, relacion jurada con expresion de las utilidades y demás circunstancias que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y comprobacion sobre el terreno de la Comision de evaluacion ó Junta pericial respectiva.

3.º El derecho á variar las condiciones tributarias de un predio rústico, solo podrán ejercitarlo los propietarios y dueños del dominio útil, y en ningún caso los colonos, arrendatarios ó usufructuarios por tiempo limitado.

4.º Si antes del trascurso de cinco años los predios laborables volviesen á ser destinados á la siembra, les serán acumuladas para el repartimiento de la contribucion, las utilidades que en el año ó años no cultivados hubiesen dejado de considerarse por las diferencias que pueda haber en la cartilla de evaluacion del distrito entre los tipos que correspondan á su calidad y cultivo, y los de monte, dehesa ó pasto que se les hayan aplicado accidentalmente.

5.º La disposicion que antecede deberá entenderse en los casos en que los dueños respectivos hayan declarado previamente que los destinan de nuevo á la labor. Si lo hicieren sin dar de ello el debido conocimiento por medio de relacion

jurada, considerados como ocultos, incurrirán en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que tanto esta responsabilidad penal, como la de reintegro á que se refiere la disposicion anterior, será del arrendatario, si el predio de que se trata estuviese en arrendamiento y el dueño no se hubiese reservado la facultad de sembrarlo.

6.º El exceso de contribucion que corresponda repartir con arreglo á las dos disposiciones que anteceden, y el importe de la multa que pueda imponerse en virtud de la última, serán á menos repartir entre los contribuyentes del distrito.

7.º Si los predios laborables dejados de pasto variasen de dueño y los adquirentes estimasen oportuno volver á cultivarlos, no les será acumulada la utilidad que hubiere dejado de considerarse en los años anteriores, incurriendo unicamente en la multa si no lo declarasen previamente.

8.º Los amillaramientos ó apéndices de los distritos municipales en que hubiese predios roturados dejados de pasto, contendrán anualmente al final un certificado de la Comision de evaluacion ó Junta pericial respectiva, en que se haga constar, bajo la responsabilidad de la Corporacion, que dichos predios continúan adhesados.

9.º Cuando la Administracion de oficio ó por denuncia descubriese que algun predio cultivado contribuyese como de pasto, además de las cuotas y penas que quedan expresadas respecto á los dueños, se impondrá á la Comision de evaluacion ó Junta pericial la multa de la cuarta parte del cupo que deba satisfacer el predio de que se trate, con arreglo al artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

10. Si los terrenos de labor dejados de pastos, trascurriendo cinco años ó mas en esta última condicion volviesen á ser cultivados, no contribuirán como de labor sino desde el año en que lo fuesen nuevamente, aplicándose solo las multas que quedan expresadas relativas á los dueños y Juntas periciales, si faltase respectivamente la declaracion de aquellos y la comprobacion de estas.

11. Las declaraciones que tengan por objeto el pase de terrenos de labor á pastos, contendrán además las del aumento de cabezas de ganados que justifiquen este cambio; y si las que se destinan á la nueva dehesa viniesen pastando anteriormente en otra de ajena propiedad, deberá hacerse constar esta circunstancia, expresando el predio arrendado que queda vacante:

Y 12. Las Administraciones de Hacienda, con preseneia de estas declaraciones y de las circunstancias

que tengan, y con arreglo á las disposiciones vigentes sobre amillaramiento de la riqueza pecuaria, gestionarán lo conveniente para que esta granjeria figure y contribuya con el aumento proporcional al de los terrenos de pastos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, Juntas periciales y demás individuos á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Córdoba 15 de Junio de 1868.—Antonio Pacheco.

Señores Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1201.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La disposicion cuarta, seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia, número 134, del lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciban haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo mes de Julio concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles ya de las militares, las cuales residan en la capital de la

provincia, para cumplimentar ante dicho jefe la citada revista.

Per la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, cédula, diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad militar ó jefe del canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde (como jefe, oficial, soldado ó lo que sea, retirado.)»

Las viudas y huérfanas de los montepios civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado que procurarán obtener de los señores curas párrocos de sus feligresías, al pié de la misma certificará el Alcalde de hallarse empadronados en su demarcacion y al final de todo pondrán y firmarán los interesados la expresada nota de:

«Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy (de la clase que corresponde.)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios concurrirán así mismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que expresen hallarse empadronados en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma la nota declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.

Los exelastrados y secularizados de ambos sexos los ejecutarán igualmente con la sola diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito, que asimismo declaran poseer en rentas de bienes propios la cantidad que sea y el punto en que lo posean ó que no posean bienes algunos, segun el caso en que se encuentren.

La regla 7.ª ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdic-

eiones para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilita a los dichos Sres. Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda) quienes por sí ó persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10 previene que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por la Contaduría á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la Superioridad para la resolucion que proceda.

La 11 disposicion es contraria á que los señores Alcaldes dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Julio, remitan al Ilmo. señor Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten ó por cualquier otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó im procedencia del derecho. Dentre de las relaciones expresadas cuidarán dichos señores Alcaldes de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen los documentos de certificaciones de residencias y fés de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin que precuren llenar los deberes que se les dejan señalados, y en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido, y se advierte que no serán admitidos en esta oficina documentos algunos de los ya mencionados, sin que sean remitidos por los señores Alcaldes constitucionales al Ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se han de pasar á esta dependencia.

Córdoba 16 de Junio de 1868.—
Timolao Diaz de Morales.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

El dia 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la

subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—
El Director general, José Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1195.

Alcaldia corregimiento de Córdoba.

Repetidos en años anteriores algunos incendios en las mieses de la zona que atraviesa la via férrea, y encontrándonos precisamente en la época de recolección, con el fin de precaver dichos incendios segun me está ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador, encargo muy especialmente á los propietarios y colonos que tengan sembrados en la expresada zona, la necesidad de que adopten las precauciones posibles, retirando las mieses despues de segadas á distancia conveniente, para evitar los incendios, en la inteligencia que de no hacerlo así no tendrán derecho á indemnizacion, segun dispone la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 13 de Junio de 1868.—
Mariano Cabezas.

Núm. 1192.

Alcaldia constitucional de Espiel.

D José Alvaro Sanchez Lira, Alcalde constitucional de Espiel.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y término de ocho dias, se halla de manifiesto en su secretaría el repartimiento de contribucion territorial de esta villa, para el inmediato año económico, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza general.

Espiel 14 de Junio de 1868.—
José Alvaro Sanchez.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Soriano.

Núm. 1190.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

D. Juan de la Cruz Criado, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á pública subasta los derechos de consumo de esta villa y su término para el próximo año económico de 1868-69 bajo el tipo y condiciones que constarán del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El primer remate de pujas llanas tendrá efecto el 21 de Junio y el segundo el 28 del mismo para la mejora del 5 por 100, todos de doce á una de la tarde.

Tipo de la subasta.

Especies.	Cuota para el Tesoro.	45 por 100 para provinciales.	45 por 100 para municipales.	3 por 100 de cobranza.	Totales.
Vino.	668 500	300 832	300 832	38 105	1038 269
Acetate.	1260 800	570 958	570 958	72 321	2483 037
Carne de hebra.	500	225	225	28 500	978 500
Idem de cerdo.	1400	630	630	79 800	2739 800
Aguardiente.	459	206 548	206 548	26 152	898 258
Vinagre.	35	15 748	15 748	1 995	68 491
Jabon.	150	67 499	67 499	8 550	293 993
Totales.	4481 300	2016 585	2016 586	255 433	8769 903

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la licitacion.

Villa del Rio 12 de Junio de 1868.—Juan de la Cruz Criado.—
Per mandado de dicho señor, Francisco Cerezo, secretario.

Alcaldia constitucional de Espiel.

Núm. 1191.

D. José Alvaro Sanchez Lira, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento

de la contribucion de consumos para el año económico de 1868-69, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en cuyo tiempo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Espiel 14 de Junio de 1868.—
El Alcalde, José Alvaro.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Soriano.

Núm. 1188.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, con la superior aprobacion, el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario, para el próximo año económico de 1868 á 69, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial en los dias quince y veinte y dos, en que tendrá lugar el primero y segundo remate y horas de diez á once de sus mañanas; y para en el caso de un tercer remate se designa el dia veinte y siete á la misma hora, bajo las condiciones expresadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria municipal, al objeto de que se enteren de él cuantos deseen tomar parte en la misma.

Villaviciosa 8 de Junio de 1868.—
Sebastian de Vargas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Delgado, Secretario.

Núm. 1189.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, con la superior aprobacion, el arriendo de los derechos establecidos en el matadero público de esta villa para el entrante año económico de 1868 á 69, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial en los dias diez y siete y veinte y cuatro del actual en que tendrán lugar los remates, de once á doce de sus mañanas; y para en el caso de no haber proposiciones en la primera, se tendrá por ésta la segunda, celebrándose otra tercera el dia veinte y ocho á la misma hora, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria municipal, al objeto de que se enteren de él cuantos deseen tomar parte en ellas.

Villaviciosa 11 de Junio de 1868.—
Sebastian de Vargas.—Por mandado del Ayuntamiento, José María Delgado, Secretario.

Núm. 1206.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

D. Andrés Perez Almiron, Alcalde constitucional y el Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido el boletín del repartimiento de la contribución territorial de esta villa, respectivo al próximo año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el día 12 de junio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionar sus partidas y deducir los agravios que se les hayan inferido en la aplicación del tanto por ciento, pues pasado dicho término no serán oídos para la deducción.

Y para su mayor publicidad se fija el presente.

Pedro-Abad diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Andrés Perez Almiron. — Candido Adame, Secretario.

Núm. 1207.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Fernandez Tejederas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 a 69, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que puedan deducir los contribuyentes comprendidos en él, por los agravios inferidos en la aplicación del tanto por ciento, que ha salido gravada la riqueza imponible.

Y para que conste se fija el presente.

Guadalcázar 12 de Junio de 1868. — José Fernandez. — Rafael María del Valle, Secretario.

Núm. 1198.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Juan de Dios Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para alegar los agravios respecto a la aplicación del tanto por ciento; en el concepto, que transcurrido dicho plazo, no podrá oírse reclamación alguna.

Cabra catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan de Dios Romero. — Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 1199.

El Comisario de Guerra de esta plaza y su provincia, etc. etc.

Hago saber: que deseando adquirir paja de cebada ó trigo para pienso, bajo las formalidades debidas, las personas que en su venta quieran interesarse, pueden dirigirse bien personalmente ó por escrito a esta Comisaría de guerra, sita en la calle de Maese Luis, núm. 14.

Córdoba 16 de Junio de 1868. — Francisco Sanz Cruzado.

JUZGADOS.

Núm. 1205.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Rodríguez de la Torre, natural de la Carolina, vecino de Priego, para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado a nombrar procurador y abogado que lo defienda, en la causa que se le sigue por suponerse autor del delito de mutilación voluntaria para eximirse del servicio militar, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1183.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adrián, Juez de primera instancia de este partido, cito, llamo y emplazo a José Ruiz Barrasa (a) el Obispo, vecino de Lucena, para que dentro del término de treinta días, se presente en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que de esto y siguiendo por el homicidio del joven Luis Expósito, el apercibido, de que no verificándolo, se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Lic. Manuel Adrián. — Por mandado de S. S. Rafael Gonzalez.

Núm. 1196.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juan Andres Almansa, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas a once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Isidro del Castillo. — El actuario, Diego Soldavilla Guerrero.

ANUNCIOS.

Desde S. Juan del corriente año, se arriendan:

La casa núm. 13, calle de la Candelaria.

Otra núm. 6, Plazuela de las Bulas.

Otra núm. 176, calle de San Fernando.

Otra núm. 14, calle del Padre Roelas, y

Otra núm. 34, calleja de Piedrahita, junto a las Siete Revueltas, como se muestra en el plano.

En la de los Moros, núm. 13, darán razon.

MANUAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADISTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernación en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última a los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquirieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.